

**BOLETIN ÓFICIAL DE LA**  

---

**ZONA DE PROTECTORADO**  

---

**ESPAÑOL EN MARRUECOS**  

---

**Número 34**

**AÑO XXI**

# INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden nombrando Interventor en las Regiones de régimen civil de la Zona de Protectorado a D. Carlos Jak Caruncho.....	997
Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos).....	997
Resultado de concursos.....	999
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, excedencia, supernumerario, ceses.....	1000
Dahir disponiendo el cese del Cherif Abdelmalek Ben Abdel-Hadi El Kadir en el cargo de Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán...	1001
Dahir nombrando Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán a Sid Abdel-Gaffar Ben El Hach Mohamed El Kadiri.....	1002
Dahir nombrando Nader de la Zauia Kadiría de Xauen a Sid Abdel-Malek Abd-el-Hadi El Kadiri.....	1002
Dahir modificando articulados del Reglamento para catalogación y deslinde de Bienes Majzén.....	1003
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de Almacenes y Guardería de Aduanas en esta Zona de Protectorado.....	1006
Reglamento de Almacenes y Guardería en las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	1007
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 7.263,85 pesetas al concepto "Para confección de nuevos sellos de Correos".....	1013
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 130.000 pesetas al concepto "Tesorería" .....	1013
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 75.000 pesetas al concepto "Premios de cobranza" .....	1014
Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Larache un terreno Majzén denominado "La Guedira".....	1015
Dahir nombrando Kaid de la kabila de Tafersit (región del Rif) a Sid Mohamed Ben Solimán Ben Mohamed.....	1016
Dahir autorizando la venta a D. Francisco Sánchez Sánchez del terreno Majzén, señalado con el número 200, manzana número 17, en el poblado de Río Martín.....	1016
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 18.000 pesetas al concepto "Gastos de todas clases del servicio agrícola en las kabilas y combate de plagas" del vigente Presupuesto.....	1017
Dahir modificando la redacción del primer concepto del artículo 3.º, capítulo 5.º, título 4.º, del vigente Presupuesto de la Zona.....	1018
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.500 pesetas a "Gastos de todas clases para propaganda de Turismo en la Zona"...	1019
Dahir disponiendo el cese del Kadí del Fahs Español, Fakih Mohamed Ben Amar Rifi.....	1020

Dahir nombrando Kadi del Fahs Español a Sid Ahmed Ben Ahmed Lensun.....	1020
Dahir concediendo exequátur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado por el Gobierno de Italia Cónsul de dicha nación en Tetuán.....	1021
Decreto visirial disponiendo que D. Leonardo Jiménez Delgado, Auxiliar facultativo temporero adscrito a la Delegación de Fomento, continúe, a partir del 1.º de agosto próximo pasado, percibiendo los haberes que tiene asignados hasta el 31 de diciembre del corriente año .....	1022
Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado "Llanos del Martín", el cual queda determinado en la forma que se indica.....	1022
Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Salvador Cortés Almécija para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad, sito en Farjana (Mazuza).. .....	1024
Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Francisco Martínez Aliaga para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad, sito en Segangan.....	1025
Decreto visirial autorizando a Sid Abd-el-Karim Ben Jahami Ben Abd-el-Karim para adquirir unos terrenos situados en el Aduar de Ulad Habas el Kríma (Garbia), denominados Yekrea, Fidan, Dauet y Suita.....	1026
Decreto visirial anulando el de 10 de octubre de 1933 en el que por error se nombrara Jalifa de la kabila de Tafersit, de la Zona del Rif, a Sid Mohamed Ben Solimán Ben Mohamed.....	1027
Decreto visirial disponiendo que los herederos del Xerif Muley Ahmed el Raisuni opten, previas las oportunas tasaciones, entre abonar las cantidades desembolsadas en mejoras a los arrendatarios o vender sus propiedades a los actuales usufructuarios.....	1027
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Fomento.—Servicio de Minas .....	1028

**Anexo al núm. 34**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos .....	589
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos .....	594
Cédulas de citación .....	597
Cédulas de notificación .....	601
Cédulas de requerimiento .....	608
Requisitorias .....	612

## TARIFAS

Un año de suscripción .....	18	pesetas.
Número suelto, año corriente .....	1	—
Número suelto, año atrasado .....	1,50	—

### ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana .....	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas .....	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem .....	75	— ídem, íd.	—

### ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción.
Media plana .....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana .....	25	— ídem íd.

---

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**

---

---

**Disposiciones dictadas por la Administración Española**

---

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

---

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

---

**ORDEN**

*nombrando Interventor en las Regiones de régimen civil de la Zona de Protectorado a D. Carlos Jak Caruncho.*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, el señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 1.º del actual, ha tenido a bien nombrar Interventor en las Regiones de régimen civil de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Carlos Jak Caruncho, Teniente de Ingenieros.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla.*

---

**CONCURSO**

**para la provisión de la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos).**

Debiendo cubrirse la plaza de Arquitecto de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de 9.000 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, con las limitaciones que se señalan a continuación:

1.º Los concursantes deberán acreditar en debida forma las circunstancias indispensables siguientes:

- a) Ser español.
- b) Edad comprendida entre los veinticinco y cuarenta y cinco años.
- c) Poseer el título de Arquitecto o, en su defecto, la certificación de haber pagado los derechos correspondientes.
- d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- e) Certificación acreditativa de carencia de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio profesional.

2.º Se considerará como mérito, que deberá probarse documentalmente:

- a) Práctica profesional, con especialidad en Servicios Municipales en la Zona, o en Municipios, Diputaciones y al Estado españoles.
- b) Haber realizado trabajos de urbanización, reforma y saneamiento de poblaciones.
- c) Recompensas oficiales por el ejercicio profesional y distinciones obtenidas en concursos o certámenes de este carácter.

3.º Serán deberes del Arquitecto Municipal:

- a) Practicar y dirigir cuantas operaciones de alineación, valoración y tasación le encomiende la Junta.
- b) Facilitar cuantos informes facultativos profesionales le encomiende la Corporación en asuntos con ella relacionados.
- c) Inspeccionar las obras particulares en cuanto se relacione con lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de las Construcciones Urbanas.
- d) Cuidar del entretenimiento y conservación de las propiedades de la Junta de Servicios Municipales.
- e) Levantar cuantos planos le encomiende la Corporación sobre urbanización, parcelamiento, tendido de cloacas, aguas y otros servicios municipales y todos los que fuesen necesarios dentro del término municipal.
- f) Informar, proyectar y presupuestar las obras que estudiare la Corporación Municipal.
- g) Vigilar por el más estricto cumplimiento de las Ordenanzas Reguladoras de las Construcciones Urbanas vigentes en el Protectorado.

h) Dedicar seis horas diarias, al menos, al Servicio de la Corporación Municipal.

i) Dirigir y ordenar el servicio de aguas potables, en el caso de que éste se transfiera a la Junta.

j) Organizar y dirigir el Servicio Municipal contra incendios y, en general, cumplir cuantas misiones de orden técnico le fuesen confiadas por la Corporación Municipal.

4.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, podrán ser presentadas en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros), en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos y en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.º Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de un mes a partir de la fecha en que termine el de admisión de las mismas.

6.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo demuestra el designado la necesaria capacidad.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

---

#### Resultado de concursos.

Como resultado del concurso celebrado para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia de Nador, ha sido designado para ocuparla D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Reinosa (Santander).

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

---

Como resultado del concurso celebrado oportunamente para la provisión del cargo de Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, el Sr. Presidente del Consejo

de Ministros se ha servido nombrar para dicho puesto a D. Miguel Romero Vallés, Agente de 1.<sup>a</sup> del Cuerpo de Vigilancia.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

### DECRETOS VISIRIALES

#### Nombramientos.

16 de Yumada 2.<sup>o</sup> de 1352 (correspondiente al 6 de Octubre de 1933).—

Nombrando a don Antonio Tortosa Rivera para el cargo de Jefe de Puesto de las Aduanas de la Zona.

7 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 26 de Octubre de 1933).—Nombrando a Sid Mohamed Si Amani Mehedi El Yumari para el cargo de Secretario en el Bajalato de Arcila.

— Nombrando a Sidi Mohamed Ben Abdeslam El Bakali para el cargo de Jalifa en el Bajalato de Arcila.

9 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 29 de Octubre de 1933).—Nombrando a Al-lal Ben Mohamed El Hartib para el cargo de ordenanza.

22 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1933). Nombrando a Hamido Ben El Hamadi para el cargo de Mehazni en la Intervención local de Larache.

— Nombrando a Mohamed Abdeslam El Gazi para el cargo de Mehazni en la Intervención local de Larache.

1.<sup>o</sup> de Saaban de 1352 (correspondiente al 19 de Noviembre de 1933). Nombrando a Berabet Ben Aiad Ben Mesaud Mohand para el cargo de Chej de Ikaraken (Beni Hadifa).

#### Excedencia.

14 de Saffar de 1352 (correspondiente al 8 de Junio de 1933).—Disponiendo pase a la situación de excedente forzoso, por supresión de plaza, el Intérprete de 3.<sup>a</sup> clase don César Dumont Crespo,

### Supernumerario.

7 de Rebia el Tsani de 1352 (correspondiente al 31 de Julio de 1933).  
Disponiendo pase a la situación de supernumerario en el Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber el Intérprete de 1.<sup>a</sup> clase don José Gomis Soler, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 9.º del Reglamento provisional de dicho Servicio.

### Ceses.

29 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1933).  
Disponiendo cese Sid Ahmed Ben Ahmed Lensun en el cargo de Jalifa del Kadi de la kabila de Beni Mesauar.

30 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1933).  
Disponiendo cese Mohamed Ben Amar Mohamadi en el cargo de Chej de Ikaraken (Beni Hadifa).

---

**Dahir diponiendo el cese del Cherif Abdelmalek Ben Abdel-Hadi El Kadiri en el cargo de Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Cherif Abdelmalek Ben Abdel-Hadi El Kadiri en la Nakaba que ejercía sobre los Chorfas Kadirien de esta capital y en la Nadara de los Habices Kadiría.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rebia el Tsani de 1352 (correspondiente al 15 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Cherif Abdelmalek Ben Abdel Hadi El Kadiri de Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.

---

**Dahir nombrando Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán a Sid Abd-el-Gaffar Ben El Hach Mohamed El Kadiri.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al portador Noble Cherif Sid Abd-el-Gaffar Ben El Hach Mohamed El Kadiri para ejercer la Nakaba (prefectura) de los Chorfas Kadirien de la ciudad de Tetuán y tome a su cargo el cuidado de velar por sus intereses y observe con ellos sus conocidas tradiciones.

También le otorgamos, asimismo, el cargo de Nadir del Habús de la Zauia Kadiría de la mencionada ciudad, debiendo encargarse de la percepción de los ingresos de sus bienes y de sus cosechas, de donde deberá pagar los haberes de los cargos religiosos y las más sagradas necesidades, bajo la condición de que no invertirá ningún producto de estos bienes mientras no sea estudiado atentamente por el Mudir general del Habús de nuestra Zona feliz y dé su conformidad.

Y la paz.

A 23 de Rebia el Tsani de 1352 (correspondiente al 16 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Nader de la Zauia Kadiría de Tetuán a Sid Abd-el-Gaffar Ben El Hach Mohamed El Kadiri,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando Nader de la Zauia Kadiría de Xauen a Sid Abd-el-Malek Abd-el-Hadi El Kadiri.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Cherif Sid Abd-el-Malek Ben Abd-el-Hadi El Kadiri para ejercer la Nakaba (prefectura) de los Chorfas Kadirien de la ciudad de Xauen y tome a su cargo el cuidado

de velar por sus intereses y observe con ellos sus conocidas tradiciones.

También le otorgamos, asimismo, el cargo de Nadir del Habús de la Zauia Kadiría de la mencionada ciudad, debiendo encargarse de la percepción de los ingresos de sus bienes y de sus cosechas, de donde deberá pagar los haberes de los cargos religiosos y las más sagradas necesidades, bajo la condición de que no invertirá ningún producto de estos bienes mientras no sea estudiado atentamente por el Mudir general del Habús de nuestra Zona feliz y dé su conformidad.

Y la paz.

A 23 de Rebia el Tsani de 1352 (correspondiente al 16 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrado Nader de la Zauia Kadiría de Xauen a Sid Abd-el-Malek Ben Abd-el-Hadi El Kadiri,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir modificando articulados del Reglamento para catalogación y deslinde de Bienes Majzén.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con el fin de dar una mayor rapidez a la tramitación de los expedientes de catalogación y deslinde de las fincas propiedad del Majzén y de las colectividades indígenas que se tramiten con arreglo a las disposiciones de nuestro Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1348 (1 de Julio de 1929), modificado en parte por Dahir del 29 de Xaabán de 1349 (19 de Enero de 1931), y haciéndose al mismo tiempo necesario introducir algunas modificaciones que la práctica ha aconsejado,

Venimos en disponer que el Reglamento para catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las colectividades indígenas quede redactado en la siguiente forma:

El artículo 7.º quedará redactado de la forma siguiente: "En el

plazo de los ocho días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial* del Decreto visirial ordenando el deslinde, la Delegación de Asuntos Indígenas comunicará el acuerdo a los Centros Oficiales correspondientes para que designen el personal que ha de constituir la Comisión de deslinde, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8.º

Los Interventores correspondientes cuidarán, además, de que se anuncie el deslinde, por pregones que se vocearán en los días de Zoco, por una o más tablas que, en su caso, serán fijadas en el predio, y por cualquier otro medio que las circunstancias sugieran a dichos Interventores, siempre con el designio de procurar la máxima difusión de los anuncios.

También se comunicará al Registrador de Inmuebles del lugar de situación de los Bienes, y a los Kadíes de las kabilas en que se encuentre el terreno, a los efectos del artículo 25."

El artículo 8.º quedará redactado en la forma siguiente:

*Artículo 8.º* La Comisión de deslinde se compondrá:

a) Para los predios urbanos, el Interventor local, el Amín de los Bienes Majzén y un Técnico, el cual, en atención a las condiciones e importancia del inmueble, será un Arquitecto afecto a la Delegación de Fomento, o el Topógrafo de la Delegación de Asuntos Indígenas.

b) Para los predios rústicos y forestales, el Interventor de la kabila, el Amín de los Bienes Majzén o Delegado de la Yemáa, si son bienes de colectividades, y un Ingeniero Agrónomo o de Montes, afectos a la Delegación de Fomento, o el Topógrafo de la Delegación de Asuntos Indígenas, según la importancia, extensión y naturaleza del terreno.

Acompañará también a la Comisión un Intérprete, y cuando no exista Amín local de Bienes Majzén asistirá en su lugar el Kaid de la kabila.

El artículo 16 se modifica en la forma siguiente:

*Artículo 16.* En el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que la Comisión dé por terminada la práctica del deslinde, los interesados que hubieren formulado alguna reclamación podrán ampliarla por escrito, presentándola en la Intervención correspondiente, que cuidará de cursarla a la Comisión inmediatamente, la que cursará el expediente en los quince días siguientes, con su informe, a la Delegación de Asuntos Indígenas.

El artículo 25 quedará redactado en la forma siguiente:

*Artículo 25.* No podrá incoarse en el Registro de Inmuebles ningún expediente de primera inscripción a favor de particular, que se refiera a inmuebles situados dentro del radio a que alcancen las operaciones de deslinde, en el período que medie entre la publicación en el *Boletín Oficial* de los Decretos visiriales que lo anuncien y presten su aprobación, y los Registradores negarán el curso de las instancias en que se soliciten.

Tampoco podrán los Kadíes hacer documentos posesorios que se refieran a terrenos situados dentro de dicho radio, en el período que medie entre un mes posterior a la publicación en los Zocos del deslinde y la aparición en el *Boletín Oficial* del Decreto visirial aprobándolo.

En ambos casos, este período no podrá exceder de un año, pasado el cual se suspenderán las operaciones de deslinde, siendo necesario para su continuación la publicación de nuevo Decreto visirial.

Se agrega un artículo, que será el 27, que será del tenor siguiente:

*Artículo 27.* Las normas generales del presente Reglamento referente a la catalogación de propiedades Majzén o de colectividades, no serán aplicadas en aquellos casos en que tanto el Majzén como la colectividad posean título escrito de su derecho, siempre que dicho título reúna los requisitos necesarios conforme al artículo 4.º para su catalogación definitiva.

En estos casos se procederá a la catalogación definitiva de la finca, previo levantamiento de un plano, y a la inscripción en el Registro de Inmuebles correspondiente, con arreglo a lo que determina el párrafo 2.º del artículo 19.

Será de aplicación en estos casos lo que determina el artículo 20 y siguientes de este Reglamento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismael, modificando articu-

lados del Reglamento para catalogación y deslinde de Bienes Majzén,  
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario,  
*Juan Moles.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de Almacenes y  
Guardería de Aduanas en esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesoradas por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado acerca de la necesidad de modificar el actual Reglamento de Almacenes y Guardería en las Aduanas de esta Zona, que resulta anticuado e impropio para las necesidades del tráfico actual, cuyo Reglamento en el transcurso de los años ha sufrido diversas modificaciones,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento que nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Ordenamos a las autoridades competentes encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 13 de Octubre de 1933.

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de Almacene y Guardería de Aduanas de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario,  
*Juan Moles.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## Reglamento de Almacenes y Guardería en las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 1.º Toda mercancía que se introduzca en el recinto de una Aduana para su despacho de importación, exportación o cabotaje, será depositada, según su volumen y clase, a juicio del Interventor de la Aduana, sobre el muelle o en almacén, satisfaciendo los derechos que autoriza el Acta de Algeciras, especialmente en sus artículos 71 y 98, relativos a los derechos de almacenaje, con arreglo a las tarifas y normas que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 2.º El Majzén procurará dotar a cada Aduana de almacenes adecuados para que las mercancías de importación, exportación y cabotaje sean depositadas con la correspondiente separación entre sí.

El Jefe de Almacenes de la Aduana llevará un libro registro, en el que consignará por cada expedición los datos siguientes: número de orden del asiento, su fecha, clase y número del documento de carga (manifiesto, recibo de entrega, etc...), número de bultos, su clase, numeración, marca, peso bruto, clase genérica de las mercancías, fecha de la salida del almacén, documento que la autoriza y observaciones.

Los bultos que presenten señales exteriores de avería o falta, no serán admitidos en el almacén sino a reserva de hacer constar esa circunstancia en el libro de almacén y en las notas de entrega.

Tratándose de mercancías que se almacenen con destino a embarque, se consignará el nombre del depositante, a quien el Jefe de Almacenes entregará un resguardo de su depósito.

Art. 3.º El Jefe de Almacenes no podrá hacer entrega de mercancías a su cargo sin previa orden del Interventor de la Aduana, quien, a su vez, exigirá, como justificante del derecho a disponer de la mercancía, el bono de entrega expedido por la casa consignataria del buque conductor, el talón del ferrocarril o una autorización escrita del depositante.

Art. 4.º Las mercancías depositadas en almacenes, no siendo explosivos, inflamables o peligrosas, podrán permanecer en ellos gratuitamente durante los diez primeros días, comprendidos los de entrada y salida, a menos de ser festivo para la Aduana éste último, en cuyo caso se ampliará este plazo en veinticuatro horas.

Las tarifas de almacenaje de esta clase general de mercancías por

el resto de su permanencia en almacenes será, por cada 100 kilogramos, las siguientes:

De 11 a 20 días,	0,10	pesetas españolas.		
De 21 a 30	» 0,50	»	»	
De 31 a 40	» 1,00	»	»	
De 41 a 50	» 2,00	»	»	
De 51 a 60	» 3,00	»	»	
De 61 a 70	» 4,00	»	»	
De 71 a 80	» 5,00	»	»	
De 81 a 90	» 6,00	»	»	

Una vez transcurridos los noventa días sin que la mercancía haya sido retirada, se procederá a su venta en pública subasta, previo el aviso y requisitos establecidos en este Reglamento.

El minimum de percepción será el correspondiente a 100 kilogramos.

Art. 5.º Las mercancías propias de muelle, tales como carbones, piedras materiales de construcción, envases vacíos, hierros y metales comerciales, maquinaria, etc., no siendo del grupo de las explosivas ni inflamables, satisfarán en concepto de derecho de guardería la mitad de la tarifa establecida en el artículo anterior.

Art. 6.º Las mercancías entradas en almacenes o depositadas en los muelles, que fueran retiradas por desistimiento de su despacho, no tendrán derecho a plazo alguno de almacenaje o guardería gratuita, debiendo satisfacer por la primera década los derechos señalados para la segunda en la tarifa correspondiente, si pertenecen al grupo general.

Art. 7.º Las mercancías inflamables o peligrosas deberán ser depositadas en almacenes separados, que ofrezcan especiales garantías de seguridad.

Si por falta de locales adecuados hubieran de ser depositadas en los mismos almacenes que las mercancías ordinarias, o sobre muelle, deberán serlo con la posible separación.

En este grupo se comprenderán las mercancías siguientes:

Alcoholes, ácido sulfuroso líquido, ácidos sulfúrico nítrico, clorhídrico y pícrico, amoníaco líquido, carburo de calcio, cloratos de pota-

sa y sosa, esencia de trementina, aguarrás, tubos de ácido carbónico a presión, aguardiente en barriles, barniz al alcohol en el mismo envase, aceites minerales y vegetales, petróleos y esencias de petróleo, lanolina, aceites de pescado, forrajes, paja, heno, esparto (alfa), aserrín y viruta de madera.

Para las anteriores mercancías, el plazo de depósito gratuito será de cuatro días, incluidos los de su entrada y salida; con la misma ampliación, de veinticuatro horas, en el caso previsto en el artículo 4.º Al ser retiradas satisfarán los siguientes derechos de almacenaje por cada cien kilos:

De 5 a 7 días,	0,50	pesetas	españolas.
De 8 a 11 »	1,00	»	»
De 12 a 15 »	1,50	»	»
De 16 a 20 »	2,20	»	»
De 21 a 25 »	3,00	»	»
De 26 a 30 »	4,00	»	»

Transcurridos los treinta días sin que la mercancía haya sido retirada se procederá a su venta en pública subasta con las formalidades que a continuación se establecen.

En caso de ser depositadas estas mercancías sobre muelle satisfarán solamente, en concepto de derechos de guardería, la mitad de la tarifa anterior.

El mínimo de percepción será el correspondiente a 100 kilos.

Art. 8.º Cuando las mercancías de que trata el artículo precedente fueran retiradas por desistimiento de su despacho, no tendrán derecho a plazo alguno de gratuidad, satisfaciendo por los primeros cinco días la tarifa de 0,50 pesetas los 100 kilos; y los restantes períodos, con arreglo a la tarifa establecida en el artículo que antecede.

Art. 9.º Las materias explosivas se regirán por lo dispuesto en el reglamento de explosivos de esta Zona.

Si por falta de local adecuado se dispusiera su almacenaje en los de la Aduana, el plazo de depósito gratuito será de dos días; ampliable, en veinticuatro horas, en caso de festividad del segundo día.

Transcurrido este plazo gratuito satisfarán los derechos de alma-

cenaje señalados para el último período de la tarifa establecida en el artículo 7.º

El plazo máximo de permanencia será de treinta días, transcurridos los cuales se procederá a su venta, en la inteligencia de que los adquirentes de estas mercancías deberán estar reglamentariamente autorizados para ello.

Art. 10. El último período de almacenaje de cualquier clase de mercancía podrá ser ampliado, a efectos de aplicación de la tarifa, en veinticuatro horas en caso de terminar en un día festivo para la Aduana.

Podrá ampliarse, análogamente, el último período, en caso de que por mal estado del mar (justificado mediante certificación expedida por la Intervención de Marina), huelgas u otras causas de fuerza mayor no pudieran verificarse operaciones, por todo el tiempo que estas causas subsistan.

Los plazos de almacenaje podrán ser reducidos, a juicio de la Aduana, si lo aconsejasen circunstancias de seguridad o higiene, o se tratase de mercancías susceptibles de inmediato deterioro, previo aviso a los interesados.

Las mercancías procedentes de hallazgo no devengan derecho de almacenaje, en tanto que por las autoridades de Marina se tramita el correspondiente expediente; pero una vez adjudicada su propiedad a un particular o entidad se considerará esta fecha de adjudicación como la de entrada en almacenes, a los efectos de plazos y tarifas señaladas en el presente reglamento.

Quedará en suspenso el devengo de derechos de almacenaje y guardería cuando una mercancía quede retenida por la Aduana, o por orden de alguna autoridad, independientemente de la voluntad del interesado, volviendo a correr los plazos y tarifas reglamentarios desde la fecha en que se comuniqué al interesado una resolución que le autorice a retirar la mercancía.

Art. 11. Las tarifas se aplicarán considerándose como fecha de entrada, para las mercancías que vayan a embarcarse, el día de la entrada efectiva de cada bulto depositado en el muelle o almacén; y, tratándose de mercancías a granel, el día en que comiencen a depositarse.

Para las mercancías desembarcadas servirá de cómputo el día de

entrada de cada bulto, o el de la ultimación de la descarga, si se trata de mercancías a granel.

Si las operaciones de descarga hubieran sido interrumpidas por mal estado del mar u otra causa de fuerza mayor, que obligase al buque a abandonar el puerto, o a suspender la descarga, serán considerados como lotes distintos de mercancía, a efectos de almacenaje o guardería, las porciones de lote descargadas antes y después de cada interrupción.

Art. 12. El jefe de almacenes consignará en el documento de despacho la fecha en que deba considerarse entrada la mercancía, con todo detalle a tenor de las normas antedichas, cuyos datos, en caso de conformidad, servirán de base para la liquidación de los correspondientes derechos, a cargo del *Amin* e *Interventor*.

Art. 13. Terminados los plazos fijados, según la clase de mercancía, sin que esta fuera retirada, la Aduana hará saber al consignatario del buque—por intermedio del *Cónsul* respectivo, o de la autoridad local, si se trata de súbditos marroquíes—que será vendida en pública subasta, de no ser retirada en un nuevo e improrrogable plazo de diez días, durante el cual se aplicará la tarifa máxima de cada grupo.

Además, se anunciará en el tablón de anuncios de la Aduana; y se comunicará a los *cónsules* respectivos, o a la autoridad local, en su caso, la fecha y hora de la subasta, por si desean asistir al acto, pero su ausencia no lo suspenderá.

Art. 14. El pago de todos los derechos devengados por una mercancía cuya subasta está anunciada, incluso de los derechos de almacenaje y guardería, no será motivo bastante para que la subasta se suspenda.

El adquirente de toda mercancía subastada deberá retirarla inmediatamente de la Aduana; pudiendo hacerla ésta por sí misma y por cuenta del dueño, si éste no lo hace.

Art. 15. Del producto de la venta en pública subasta se deducirán los derechos y gastos a su cargo, por el orden de prelación siguiente:

1.º Importe de los derechos de importación, tasa especial, impuestos de consumo y Timbre.

2.º Derechos de carga y descarga, almacenaje y guardería, gastos de puerto; y

3.º Fletes debidos al buque conductor; y demás gastos producidos por la mercancía, debidamente acreditados.

El sobrante se depositará en el Tesoro Jalifiano, por conducto de la Delegación de Hacienda (en sus Oficinas Centrales o Subalternas) y a disposición del interesado durante el plazo de cinco años, al cabo de los cuales, a falta de reclamación, se ingresará definitivamente en el expresado Tesoro Jalifiano, por el concepto presupuestal correspondiente.

Art. 16. La Aduana se hace cargo de las mercancías desde el momento en que le son entregadas, respondiendo de su custodia hasta que hayan sido despachadas de entrada o embarcadas.

El Majzén es responsable de los daños causados en las mercancías, por pérdida o averías imputables a faltas o negligencia de sus funcionarios y agentes, pero no de las averías que resulten por vicio propio de la cosa, por excesivas estancia en almacenes o muelles o por otra causa cualquiera de fuerza mayor.

En las Aduanas donde no existan almacenes de capacidad suficiente, la Administración solamente estará obligada a emplear los medios de que disponga.

Art. 17. Los derechos de almacenaje y guardería son independientes del pago que pudiera proceder por alquiler de toldos, tarimas o encerados, y de cualquier arbitrio de puertos que en lo sucesivo pudiera establecerse.

Artículo transitorio. Las mercancías que se encuentren en almacenes o muelles en la fecha de publicación del presente reglamento se regirán por las normas y tarifas anteriormente vigentes.

El mismo beneficio disfrutarán las mercancías que se encuentren en buques surtos en puertos de la Zona, con manifiesto de carga admitido por la Aduana hasta dicho día inclusive.



**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 7.263,85 pesetas al concepto  
“Para confección de nuevos sellos de Correos”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar en 7.263,85 pesetas el crédito que figura en el título 4.º, capítulo 6.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto, concepto “Para confección de nuevos sellos de Correos,

Hemos tenido a bien conceder el expresado suplemento que habrá de cubrirse con el excedente que arrojen los ingresos sobre los gastos en el vigente ejercicio económico.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 30 de Octubre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 7.263,85 pesetas al título 4.º, capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto “Para confección de nuevos sellos de Correos”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 130.000 pesetas al concepto  
“Tesorería”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que existe en el título 14, capítulo 2.º, artículo 4.º del vigente Presupuesto “Tesorería”,

Hemos tenido a bien acordar la concesión de un suplemento de crédito de 130.000 pesetas con el indicado fin.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 30 de Octubre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 130.000 pesetas al concepto "Tesorería",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 75.000 pesetas al concepto "Premios de cobranza"**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar en 75.000 pesetas al crédito que para "Premios de cobranza" existe en el título 13, capítulo 3.º, artículo 4.º del vigente Presupuesto,

Hemos tenido a bien conceder el indicado suplemento que habrá de ser cubierto con el exceso que los ingresos arrojen sobre los pagos en la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 75.000 pesetas al título 13, capítulo 3.º, artículo 4.º, "Premios de cobranza",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Larache un terreno Majzén denominado "La Guedira".**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado la Junta de Servicios Municipales de Larache la concesión en propiedad de la parcela Majzén denominada "La Guedira", de una extensión de 144 Has., 88 a., 30 ca., y cuyos límites son: Por el N., terrenos del Majzén; terrenos de la Junta Municipal; Grupo Escolar del Barrio Nuevo; terrenos Majzén; pista a los polvorines, almiarés de Intendencia y dependencias de Artillería. Por el S., terrenos de D. Alberto Fuentes; ídem de D. Antonio Revilla y otros de los Sres. Arnalte Hermanos. Por el E., con la carretera de Tánger-Rabat, edificio de la Cría Caballar; D. Alberto Fuentes y camino entre parcelas; por el O., el camino que separa esta finca de los viveros de montes y los terrenos del Sr. Arnalte, cuya parcela fué reservada por la Administración para las necesidades de la ampliación de dicha ciudad al verificar el levantamiento del plano de la parte útil para la agricultura de "La Guedira", habiendo edificado sobre la parcela solicitada la Corporación municipal el cementerio hebreo, europeo y musulmán, y el barrio denominado "Nuevo",

Venimos en acceder a dicha petición, y en su consecuencia se adjudica gratuitamente y en plena propiedad a la Junta de Servicios Municipales de Larache la finca antes descrita.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1352 (correspondiente a 6 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Larache un terreno Majzén denominado "La Guedira",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando Kaid de la kabila de Tafersit (región del Rif) a Sid Mohamed Ben Soliman Ben Mohamed.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar Kaid de la kabila de Tafersit de la Zona del Rif a Sid Mohamed Ben Soliman Ben Mohamed, en cuyo cargo percibirá 3.000 pesetas de sueldo, de la cantidad que figura en el título 5.º, capítulo 3.º, artículo 6.º, del vigente presupuesto de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de la kabila de Tafersit (región del Rif) a Sid Mohamed Ben Soliman Ben Mohamed,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta a D. Francisco Sánchez Sánchez del terreno Majzén, señalado con el núm. 200, manzana núm. 17, en el poblado de Río Martín.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Francisco Sánchez Sánchez la adquisición en plena propiedad de la parcela señalada con el número 200, correspondiente a la manzana número 17, del poblado de Río Martín, de

una extensión superficial de 91 metros cuadrados y de un valor de 364 pesetas, de la cual es arrendatario en la actualidad y sobre la que tiene construída una edificación de mampostería,

Visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1347 (correspondiente al 19 de Septiembre de 1928),

Venimos en acceder a lo solicitado por D. Francisco Sánchez Sánchez y ordenamos al Amin el Mustafad correspondiente lleve a efecto la venta expresada a favor del solicitante, debiendo abonar éste las 364 pesetas importe de la parcela o presentar en el acto de la venta carta de pago justificativo de haber hecho el ingreso en la Hacienda Jalifiana.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de terreno Majzén, señalado con el número 200, manzana número 17, en Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 18.000 pesetas al concepto "Gastos de todas clases del servicio agrícola en las kabilas y combate de plagas" del vigente Presupuesto.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de acuerdo con lo aconsejado por las autoridades competentes de la Nación protectora,

Hemos tenido a bien conceder un suplemento de crédito de 18.000 pesetas al título 12, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto "Gastos de todas clases del servicio agrícola en las kabilas y combate de plagas".

Este suplemento se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los pagos en el presente ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito de 18.000 pesetas al título 12, capítulo 4.º, artículo 3.º del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir modificando la redacción del primer concepto del artículo 3.º, capítulo 5.º, título 4.º del vigente Presupuesto de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por la autoridad competente de la Nación Protectora la necesidad de modificar la redacción del primer concepto del artículo 3.º, capítulo 5.º, título 4.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, sin alterar su cifra,

Venimos en disponer quede el mismo redactado en la siguiente forma: "Para adquisición de un generador de vapor, tubería y accesorios para completar la instalación de los servicios de esterilización y calefacción del quirófano del Hospital Civil de Tetuán".

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la re-

dación del primer concepto del artículo 3.º, capítulo 5.º, título 4.º del vigente Presupuesto de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.500 pesetas a “Gastos de todas clases para propaganda de Turismo en la Zona”.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento de crédito de 3.500 pesetas al título 4.º, capítulo 1.º, artículo 5.º, apartado 3.º del vigente Presupuesto de la Zona, destinado a “Gastos de todas clases para propaganda de Turismo en la Zona”,

Hemos tenido a bien acordarlo, disponiendo que este suplemento se cubra con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del actual ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito de 3.500 pesetas a “Gastos de todas clases para propaganda de Turismo en la Zona”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo el cese del Kadi del Fahs Español, Fakih Mohamed Ben Amar Rifi.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Kadi del Fahs Español, Fakih Mohamed Ben Amar Rifi.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi del Fahs Español, Fakih Mohamed Ben Amar Rifi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando Kadi del Fahs Español a Sid Ahmed Ben Ahmed Lensun.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Sid Ahmed Ben Ahmed Lensun, Kadi del Fahs Español para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 30 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al Ilustre y Noble Sid Ahmed Ben Ahmed Lensun Kadi del Fahs Español, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo exequátur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado por el Gobierno de Italia Cónsul de dicha Nación en Tetuán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Italia a favor del Sr. Bivio Sbrana, confiriéndole las funciones de Cónsul de dicha Nación en esta capital de Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Saaban de 1352 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo exequátur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado por el Gobierno de Italia Cónsul de dicha Nación en esta capital de Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial disponiendo que D. Leonardo Jiménez Delgado, Auxiliar facultativo temporero adscrito a la Delegación de Fomento, continúe, a partir del 1.º de Agosto próximo pasado, percibiendo los haberes que tiene asignados, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Nación protectora,

Venimos en disponer que D. Leonardo Jiménez Delgado, Auxiliar facultativo temporero adscrito a la Delegación de Fomento para los trabajos especiales del desarrollo del plan de obras públicas, continúe, a partir del primero de Agosto próximo pasado, percibiendo los haberes que tiene asignados y que son 333.33 pesetas mensuales de sueldo y 333,33 pesetas también mensuales de gratificación, hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año, con cargo a la partida que para estudios de proyectos figura en el plan de obras públicas de primero de Junio de mil novecientos veintiocho, más las dietas e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente le corresponden.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed El Ganmía*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 6 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado "Llanos del Martín", el cual queda determinado en la forma que se indica,

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Decreto visirial de 1 de Junio de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* de 30 de Junio de dicho mes y año, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado "Llanos del Martín",

Visto el expediente instruído por la Comisión que determina el artículo 8.º del Reglamento, puesto en vigor por el Dahir de 23 de Dulhiya de 1347 (1 de Junio de 1929) en su actual redacción,

Visto el artículo 18 del antes citado Dahir,

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén denominado "Llanos del Martín", el cual queda determinado en la forma siguiente:

Limites.—Al N., con terrenos propiedad de Moham-med Xerti y otros propiedad de Rekaina; por el E., con el Cementerio moro, con el perímetro urbano del poblado de Río Martín y el río de este nombre; al S., con el río Martín y un arroyo sin nombre, y al O., con terrenos de los Xorfas, con otros de Murfak Hermanos, Moham-med Xerti, Barok Coriat y Xerti.

Esta finca tiene una extensión superficial de 322 Has., 67 a., 50 ca., estando cruzada en dirección OE. por la carretera de Tetuán a Río Martín y por la vía férrea que recorre el mismo trayecto, existiendo un camino que, partiendo de la carretera antes dicha, pone en comunicación con la misma la Aduana Vieja y el cementerio de dicho poblado.

Dentro del perímetro de la finca existen dos enclavados de propiedad particular, uno de don Isaac Toledano, que limita por el N. con otro enclavado del Bakali, y por el S., E. y O. con este inmueble, teniendo una extensión de 11 Has., y otro enclavado del Bakali que limita por el S. con el anterior y por el N., E. y O. con el presente inmueble, con una extensión de 9 Has., 17 a., 50 ca.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 6 de Octubre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Salvador Cortés Almécija para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad, sito en Farjana (Mazuza).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por D. Salvador Cortés Almécija, vecino de Melilla, para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad, sito en Farjana (Mazuza), constando dicha instalación de un molino triturador de piedra horizontal y moledoras de un metro 15 centímetros de diámetro accionado por un motor de aceite pesado marca "Pier" de 12/14 H. P., y teniendo asimismo en cuenta los informes favorables emitidos por las Delegaciones de Asuntos Indígenas, de Hacienda y Fomento, y el no haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública,

Hemos tenido a bien acceder a la autorización solicitada en las condiciones siguientes:

- 1.º La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.
- 2.º La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.
- 3.º Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.
- 4.º Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo.
- 5.º Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.
- 6.º De acuerdo con el Dahir de 2 de Febrero de 1932, estableciendo las Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera, no podrán introducirse ni manipularse en el molino mercancías extranjeras de cualquier clase. El funcionamiento del molino quedará, por tanto, limitado a la exclusiva molturación del trigo indígena; y
- 7.º La Aduana de Melilla establecerá un régimen de intervención en el molino, en la forma más apropiada, teniendo en cuenta el emplazamiento de dicha industria, distancia de la frontera y posibilidades de fraude, adoptando todas las medidas de vigilancia que crea

conveniente para que resulten mejor garantizados los intereses del Tesoro. Serán de aplicación para los efectos de intervención de esta industria, así como para la corrección de las infracciones que puedan cometerse, lo dispuesto en los apartados 12, 13, 14 y 15 del Decreto visirial de 24 de Xual de 1347 (correspondiente al 25 de Abril de 1929).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 9 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Francisco Martínez Aliaga para instalar un molino de molturación de cereales en un local de su propiedad, sito en Segangan.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por don Francisco Martínez Aliaga para instalar un molino de molturación de cereales, en un local de su propiedad, sito en Segangan, constando dicha instalación de dos molinos molturadores "La Perte" y "Cotalana", con piedras moledoras de 130 milímetros el primero y 135 milímetros el segundo, accionados por motor semi-Diesel "Franz", de 16/18 H. P., y teniendo asimismo en cuenta los informes favorables emitidos por las Delegaciones de Asuntos Indígenas, de Hacienda y Fomento, y el no haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública,

Hemos tenido a bien acceder a la autorización solicitada en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.<sup>a</sup> La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y

quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.<sup>a</sup> Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.<sup>a</sup> Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo: y

5.<sup>a</sup> Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 9 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a Sid Abd-el-Karim Ben Tahami Ben Abd-el-Karim para adquirir unos terrenos situados en el Aduar de Ulad Hab-bas el Krima (Garbia), denominados Tekrea, Fidan Dauet y Suita.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a Sid Abd-el-Karim Ben Tahami Ben Abd-el-Karim para adquirir unos terrenos situados en el Aduar de Ulad Hab-bas el Krima (Garbia), denominados Tekrea, Fidan Dauet y Suita, a los indígenas Sid Abd-Al-Lah Ben el Arbi Ben Ameri; Tamu Ben Chaib Ben Sel-lam, y Sfia Ben Aomar el Lihigui; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 10 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial anulando el de 10 de Octubre de 1933, en el que por error se nombraba Jalifa de la kabila de Tafersit, de la Zona del Rif, a Sid Mohamed Ben Soliman Ben Mohamed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien anular nuestro Decreto visirial de 20 de Yumada el Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933), en el que por error se nombraba Jalifa de la kabila de Tafersit, de la Zona del Rif, a Sid Mohamed Ben Soliman Ben Mohamed.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 10 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*.—(Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial disponiendo que los herederos del Xerif Muley Ahmed el Raisuni opten, previas las oportunas tasaciones, entre abonar las cantidades desembolsadas en mejoras a los arrendatarios o vender sus propiedades a los actuales usufructuarios.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que considerando que algunos de los arrendatarios de las propiedades del Xerif Muley Ahmed el Raisuni, durante el período de incautación han invertido cantidades de dinero para

mejorarlas, y que se hace preciso que los herederos del citado Xerif satisfagan el importe de estas mejoras,

Venimos en disponer que los referidos herederos opten, previas las oportunas tasaciones, entre abonar las cantidades desembolsadas en mejoras o vender sus propiedades a los actuales usufructuarios.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1933).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 11 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*.—(Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación núm. 917, solicitado por D. Adolfo Javalquinto Rodríguez, de 1.600 hectáreas, en la kabila de Anyera, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 25 de Noviembre de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

---

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

### ANEXO AL NUM. 34

#### Registro de la Propiedad.

#### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad Inmueble de este partido.

Hago saber: Que en este Registro a mi cargo se ha presentado instancia solicitando se inscriba a favor de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí, S. A., el derecho de propiedad sobre un trozo de terreno destinado a roturar para el cultivo situado en los Llanos de Malalien, próximo a la vía férrea, que linda:

Al Norte, y de Oeste a Este, con terrenos de doña Africa González, viuda de Castro; con el río Lila y con otros terrenos del Sr. Andrades.

Al Sur, y de Este a Oeste, con terrenos del Hach Laarbi el Attar y Ben Larbi Lebbady; con terrenos Majzén como sucesor del Aheig Ali con Yemaa Tsasiats; Hayús Ben Aiyat.

Al Este, y de Norte a Sur, con las Salinas de Beni-Salem y los Xorfas de Ben Raisun, y

Al Oeste con la vía férrea.

Tiene una superficie aproximada de 2.236,200 metros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo previsto en los artículos catorce y siguiente del Dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce he acordado señalar el día veintiséis de Diciembre próximo, y hora de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán hacer las manifestaciones pertinentes.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y su demarcación.

Hago saber: Que en este Registro a mi cargo se ha presentado instancia solicitando la inscripción a favor de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos de este domicilio, del derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación, situado en la manzana diez y nueve del plano oficial del Ensanche Oeste de Tetuán, que linda:

Al Noroeste, con terreno de la expresada Sociedad; al Sur, con calle RR., y al Oeste, con calle N. Tiene una superficie aproximada de sesenta y cuatro, treinta y cinco metros cuadrados.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos catorce y quince del Dahir, sobre Registro de Inmuebles, de primero de Julio de mil novecientos catorce, he acordado señalar el día veinte de Diciembre próximo, a las once y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones estimen.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad Inmueble de este partido judicial.

Hago saber: Que en este Registro a mi cargo se ha presentado instancia solicitando la inscripción a favor de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, de este domicilio, del derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación, situado en la manzana once del plano oficial, que linda:

Al Norte, con calle Ll; al Noroeste, Sur, Este y Oeste con terrenos de la misma Sociedad solicitante.

Tiene una superficie aproximada de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo quince y siguiente del Dahir sobre Registro de Inmuebles de primero de Junio de mil novecientos catorce, he acordado señalar el día veintiuno de Diciembre próximo, y hora de las once y treinta, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a cuantas personas en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones crean pertinentes.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad Inmueble de este partido judicial.

Hago saber: Que en este Registro a mi cargo se ha presentado instancia solicitando la inscripción a favor de la Compañía Algodonera Hispano Maroquí, de este domicilio, del derecho de propiedad sobre un terreno destinado a roturar, situado en Malaliem, próximo a la vía férrea, lugar conocido por Dahar et-Torres, que linda:

Al Norte, con Uad Lila y Ulad El Hach Mohamed Amaerro; al Sureste, con la vía férrea; al Oeste, con terrenos de Moj y Estitu y camino del Hauz. Tiene una superficie aproximada de 1.286,350 metros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo previsto en los artículos catorce y quince del Dahir sobre Registro de Inmuebles de primero de Junio de mil novecientos catorce, he acordado señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro a las once horas, convocándose por medio del presente a cuantas personas tuvieran en ello interés a fin de que asistan a dicha diligencia, en cuyo acto podrán formular las reclamaciones pertinentes a sus derechos respectivos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. David Sananes Benaim, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en la manzana cincuenta y dos, calle Mohamed Ben Laarbi Torres, y que linda: al Norte, con casa de don Marcos Hadida; al Sur, con fachada a la expresada calle; al Este, con casa de don Manuel Carrión López, y al Oeste, con calle O'Donnell, de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos catorce y quince del Aneso 8.º del Dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, he acordado señalar el día veintidós de Diciembre del corriente año, a las once y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Joaquín Torres Pérez, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en el Merra, próximo a la Aguada, frente al Matadero, y que linda: al Norte, con camino de la Aguada; al Sur, con carretera del Hospital y Jad-diya Esquirey, y al Oeste, con José Carrera Saa, de doscientos cuatro metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos catorce y quince del Anexo 8.º del Dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, he acordado señalar el día veintitrés de Diciembre del corriente año, a las once y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. León Taurer Benatar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar situada en la Puerta de Tánger, manzana cuarenta y tres del Ensanche Oeste, y que linda: al Norte, con el Borch de Bab-Ets-Trust; al Sur, con casa de D. Menahen J. Benatar; al Este, con calle Bain Lexuar, y al Oeste, con calle Sidi Mandri, de setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos catorce y quince del Anexo 8.º del Dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, he acordado señalar el día veintiocho de Diciembre del corriente año, a las doce y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de Nador.

Por el presente hago saber: En este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Antonio Jiménez Muñoz, en nombre y representación de D. Ricardo Ramos Cordero, mayor de edad, casado, naviero y vecino de Barcelona, en la que solicita se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica inscrita a su nombre en el folio doscientos uno del tomo sexto, bajo el número cuatrocientos treinta y seis; dicha finca tiene una extensión superficial de siete hectáreas cincuenta y nueve áreas y veintiséis centiáreas; está situada en Skaka, kabila de Mazuza; linda: al Norte, con tierras de D. Yudas Merida Chocron; al Sur, con terrenos de Ulad-Salah; al Este, con tierras de D. Yudas Merida Chocron, y al Oeste, con tierras de D. Ricardo Ramos Cordero.

En cumplimiento a lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesarle, advirtiéndole que, pasado el plazo de quince días que señala dicho artículo, contados desde el día siguiente al de su publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, se expedirá el duplicado solicitado y se anulará el primero que se expidió.

Dado en Nador a veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif la propiedad de una finca rústica, sita en Uzint Timkert (Atalayón), kabila de Mazuza, de unas tres hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de la Compañía solicitante; por el Sur, con un barranco; por el Este, con Mar Chica, y por el Oeste, con tierras de la misma Compañía.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos catorce y quince del Anexo al Dahir de diez de Junio de mil novecientos catorce sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y ocho de Diciembre próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo escrito promovido por el letrado D. Enrique Gómez Palanca en nombre de D. José Carretero Arnaz, contra D. Francisco Jiménez Gallardo sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, en cuyos autos se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se anuncie el embargo de los bienes que se dirán, su próxima enajenación en subasta y la carencia de los títulos de propiedad por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose además en un periódico local y en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Una casa construída de mampostería que ocupa una extensión superficial aproximada de (cien metros), digo, doscientos metros cuadrados con cielo raso y suelo de cemento, dividida en diez departamentos.

Otra edificación próxima a la anterior, también de mampostería, que ocupa una extensión superficial aproximada de cien metros cuadrados, cuyos inmuebles se hallan enclavados en el Campamento de Condesa.

Dado en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Cea Bravo (Francisco), hijo de José y de María, natural de Alharil el Grande (Málaga), y que fijó su residencia en Tetuán (Marruecos) al ser licenciado del Batallón de Cazadores de Africa número cinco, se dedica con sus familiares a la venta de hortalizas y frutas, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, sin señas particulares, siendo su estatura de un metro seiscientos doce milímetros, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este edicto ante el Capitán Juez Permanente de esta plaza D. Sabacio Torres Soto, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel del General Gómz Jordana, para responder a la pena de quince pesetas de multa y reprensión, pena que en cuanto a la

multa será sustituida por tres días de arresto que le ha sido impuesta por la Autoridad Judicial del Territorio en las diligencias previas instruidas por los hechos ocurridos entre el citado individuo y un paisano llamado Alberto Sananes Ysrael, incurriendo en las responsabilidades a que hubiere lugar caso de no comparecer en el plazo fijado en este edicto.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Capitán Juez, *Sabacio Torres*.

---

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y a virtud de lo acordado por auto de este día dictado en el sumario doscientos ochenta y tres de mil novecientos treinta y tres sobre hurto de una escalera de manos pequeña, dos puertas de madera, una taza de water y varios listones de madera, al vecino de esta población D. Jacob Benquezus Guagnich, encarezco a todas las autoridades, así civiles como militares y de policía, procedan a la detención del autor o autores de tal hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, y a la ocupación de los efectos sustraídos entregándolos también a este Juzgado y deteniendo a disposición del mismo a sus poseedores ilegítimos.

Dado en Larache a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número doscientos veinticinco de mil novecientos treinta y dos sobre contrabando, contra Maanan Ben Mohamed Ben Lahasen, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, y que son los siguientes:

1.º Una parcela de terreno, sita en el Boarg, lugar denominado "Esbab Farrich", de una extensión de tres gararas de semilla; linda al Este, con tierras de Mohamed Ben Hammu; al Norte, con tierras de Hamed Ben Al-lal y su hermano Xadli; al Oeste, con un camino, y al Sur, con tierras de Mohamed Ben Hammu antes dicho; estando hipotecada en la suma de doscientos treinta y tres duros y habiendo sido valorada en mil pesetas.

2.º Una parcela de terreno, sita en Farhana, lugar denominado "Sidi Mehamed"; en ella caben unos diez kilos de semilla; linda, al Este, con el camino; al Sur, con tierras de Ulad Kaddur Mimun; al Norte, con tierras

de Mohamed Ben Dahó Ben Bachir, y al Oeste, con tierras de Mohamed Bel Hach Mimun; estando hipotecada en la suma de veintisiete duros y habiendo sido valorada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de hacerlo a un tercero y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Nador a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia del partido de Tetuán (Marruecos).

Por el presente hago saber: Que habiendo sido habido el procesado Hassem Ben Brahim Susi Tanyauí, cuya captura se interesaba en requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta Zona número treinta y dos, de fecha veinte de Noviembre actual, página quinientas sesenta y ocho, pero con el nombre de Hassem Ben El Hach Brahim Susi, se deja sin efecto en todas sus consecuencias por el presente dicha requisitoria, encareciéndole a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial cesen en las gestiones que realicen para la captura de dicho sujeto, por acordarlo así en el sumario que instruyo con el número quinientos treinta de mil novecientos treinta y tres sobre robo, y por lo que a la misma se refiere.

Dado en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y dos, sobre robo, contra Mohamed Ben Moh Abdelah, natural de Beniurriaguel, poblado de Ait Dauel, y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo mil doscientos sesenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de esta Zona, se anuncia el embargo y próxima enagenación en subasta por segunda vez, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

Quinta parte proindiviso de una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, sito en el lugar denominado Kreicha, cerca del poblado de Ait Dauel, de la kabila de Beniurriaguel, de una extensión superficial de unos dos mil metros cuadrados; linda, por el Norte, con tierras de Me-

saud Ben Hammu; al Sur, con otras de Chaib Ben Sedik; al Este, con Tuhami Ukris, y al Oeste, con otras de Hamadi U'Danez.

Quinta parte proindiviso de otra parcela de terreno que tiene una extensión aproximada de una hectárea, sita en el lugar llamado Daamas, próximo al poblado antes mencionado, que linda por el Norte, Este y Oeste con terrenos de Amar Hach Mohand, y por el Sur, con otros de Abdeselan Ben Hach.

Dado en Nador a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad dimanante de causa ciento setenta y siete de mil novecientos treinta y dos sobre atentado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado hacer saber al penado Blas Antonio García Carrique, de veintitrés años de edad, hijo de Blas y de Beatriz, soltero, marinero, sin instrucción, natural de Mojacar Vera (Almería), vecino de Melilla, calle Mezquita, número quince, cuyo actual paradero se desconoce, que en el término de diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente, deberá comparecer ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán con objeto de notificarle los beneficios del artículo treinta y seis del Código penal que hizo extensivo a esta Zona la Ley de diez y siete de marzo de mil novecientos ocho, otorgado al mismo en la causa antes expresada.

Y para que sirva de citación en forma al expresado penado Blas Antonio García Carrique, expido la presente en Nador a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra el orden, número 225 del año 1933, se cita a María Vargas Flores, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casada, vendedora ambulante, natural de Málaga, hija de José y de Luisa, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal a la denunciada y para que se inserte esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de

España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *F. Medina*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.532 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Nieves Garrido Pintor, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.532 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Josefa Granados Baena, de veintinueve años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.224 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Domingo Ruiz Pérez, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente

juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.224 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Oviedo Blasco, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión carnicero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.661 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Damián Hurtado Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, de estado ....., profesión pescador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.661 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mariano Sanz Valdesastre, de treinta y siete años de edad, de estado se ignora, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denun-

ciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y ocho del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.772 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamu Ben Hamed Ceuti, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión marino, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiocho de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 170 del año 1933, por lesiones, a Hamed Ben Mohamed Ben Abselam, de la kabila de Beni-Guemil, hijo de Mohamed y de Haviva, de unos diez y seis años de edad, jornalero, vecino que fué de Targuist, cuyo domicilio se desconoce, ha ordenado se cite al mismo para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a Hamed Ben Mohamed Ben Abselam, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 530 de 1933, sobre robo, ha acor-

dado se cite por medio de la presente a un indígena llamado Kaseri, de unos quince años de edad, cuyo actual paradero y residencia se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez del partido, en cumplimiento de carta-orden de la superioridad dimanante del sumario 146 de 1932, tiene acordado se cite a la testigo Josefa García, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día catorce de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad con objeto de asistir al juicio oral de la causa a que anteriormente se refiere, apercibida de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que se dirán, ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres. El señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado entre partes, de la una, y como demandante, don Joaquín Fariñas Osejo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de ésta, representado y defendido por el letrado don Enrique Gómez Palanca, y de la otra, y como demandado, don Antonio Lloréns, chófer, mayor de edad, también de estos vecinos, en rebeldía, sin que consten más datos personales del mismo, sobre reclamación de mil ciento sesenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos; y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes del deudor en este juicio y demandado don Antonio Lloréns, y efectiva la cantidad de mil ciento sesenta y cinco pesetas con noventa y

cinco céntimos con más el interés legal correspondiente desde la fecha de presentación de la demanda, y además las costas, para lo que se presupuestan la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Y por la constante rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en la segunda parte del artículo 633 del Código de Procedimiento civil de la Zona en relación con los 215 y 216 del mismo, si la parte actora no solicita que se le haga la notificación personalmente dentro del plazo de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Salazar.*

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado don Antonio Lloréns por medio del *Boletín Oficial* de la Zona, extendiendo la presente que firmo en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

---

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 91 de este año contra Francisco Núñez Fernández, por infracción del Reglamento de Caza, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Don Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz, ha visto el presente juicio seguido contra Francisco Núñez Fernández (a) "El Moreno", vecino de Larache, de unos cuarenta años de edad, con domicilio en el Barrio Nuevo, y otro, por haberles sido encontrado cazando en la Gaba de Dukala con unas tórtolas muertas y una escopeta a cada uno, careciendo de las correspondientes guías y licencias de caza; y... Fallo: Que debo condenar y condeno como autores de las faltas de estar cazando en tiempo de veda, careciendo además de licencia de uso de armas, a los dos denunciados Miguel García Montes y a Francisco Núñez Fernández a que cada uno de ellos pague la multa de veinticinco pesetas más a que ambos pierdan las escopetas que se les ocuparon, las que para el caso de que quisieran rescatarlas, mediante el pago de 250 pesetas cada una, se remitirán a la Intervención Local de Larache, y caso de que no hicieran uso de este derecho se proceda por el mencionado centro a la subasta de dichas armas, según lo establecido en los expresados preceptos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Núñez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, se libra

la presente en Arcila a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

---

En el juicio de faltas número 1.847 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra José Núñez Heredia y Abdeslam Ben Mohamed Marabet, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Núñez Heredia, como aturor de una falta de lesiones leves, a la pena de diez días de arresto, absolviendo libremente a Abdeslam Ben Mohamed Marabet.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado José Núñez Heredia, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio declarativo verbal número 373 del año en curso se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una como denunciante don Francisco Esgleas Nogués, mayor de edad, agricultor, vecino de Río Martín, representado por el letrado don Antonio Lafuente Cano, y de la otra, como demandado, Antonio Lara Mena, mayor de edad, también agricultor, y vecino que fué de aquel poblado; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Antonio Lara Mena a que abone al actor don Francisco Esgleas Nogués la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, imponiendo al primero las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado Antonio Lara Mena, declarado en rebeldía, y cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 179 del año 1933, por estafa, contra Josefa Simón Aguado, ha ordenado se notifique a Julio García Ruiz la sentencia dictada en dicho procedimiento, y cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguidas contra Josefa Simón Aguado, siendo parte la representación del Ministerio Público; y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Josefa Simón Aguado de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Manuel López*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal a Julio García Ruiz, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 395, año 1933, rollo 724, se hace saber a quien resulte ser el representante legal de Mercedes Martínez Montesinos, de diez y ocho años de edad, soltera, hija de Juan y María, sin profesión especial, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

• Tetuán, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 388, año 1933, rollo 704, sobre lesiones, se hace saber a Abselam Ben Abderrahaman Mitigui, aguador, que resultó lesionado el diez y nueve de Agosto último trabajando en su oficio, y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 400, año 1933, rollo 729, sobre muerte, se hace saber a los que resulten ser los herederos más próximos del interfecto Antonio Ferreira da Silva que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 224 del año 1933, por lesiones a José Espinosa Gámez, contra Francisco Díaz Serrano, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión cantinero, natural de Linares (Jaén), hijo de José y de Rosa, vecino que fué de Targuist, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique a éste la sentencia recaída en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Villa Alhucemas (Imperio de Marruecos), fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguida entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Francisco Díaz Serrano, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Díaz Serrano a la pena de cinco días de arresto, accesoria de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Francisco Díaz Serrano, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

---

En el juicio de faltas número 1.791 de 1933 se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Mustafá Ben Abselam Larosi, Isabel Pozo Sánchez y Encarnación Quirantes, siendo parte la representación del Ministerio público; y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mustafá Ben Abdeselam Larosi, Isabel Pozo Sánchez y Encarnación Quirantes Martín de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Isabel Pozo Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, así como la multa gubernativa de diez pesetas que le fué impuesta por su falta de asistencia al acto de la vista para el que estaba citada en legal forma, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

El Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el número 210 de 1933, sobre lesiones que al ser atropellado por un tren sufrió el guardia de seguridad Mohamed Serradi, en Alcazarquivir, el quince de Agosto último, se hace saber a los parientes del lesionado de referencia pueden ejercitar los derechos que les concede el artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal, haciéndose constar que dichos parientes están en ignorado paradero.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

En el juicio de faltas número 296 del año actual, seguido contra Francisco Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Larache (Marruecos), a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Francisco Alonso, siendo parte la representación del Ministerio público; y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo de las resultas de este juicio al denunciado Francisco Alonso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Guevara. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz suplente que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al denunciado Francisco Alonso e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa número 75 de 1932, sobre vuelco de la camioneta ME. 2.335, propiedad de Antonio Gavilán Perula, se ha acordado hacer saber a los indígenas Hamed Bel Hach y Mohamed Ben Mimún, cuyos actuales paraderos se ignoran, perjudicados en la expresada causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del expresado sumario solicitó el sobreseimiento del número primero del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal de la Zona, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados indígenas perjudicados y sea publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado, expido la presente en Nador a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

---

Por providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 16 de 1932, sobre estafa, contra Manuel Casamayor Herrera, se ha acordado hacer saber al perjudicado Ricardo Requena Avellaneda, vecino que fué de Almería, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha primero de

Noviembre pasado, condenó al procesado a que le indemnizara en la suma de ciento sesenta y una pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado por medio de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido esta cédula en Nador a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 342 del año actual, seguido contra Celestino Fuentes Granado, de sesenta y nueve años de edad, natural de Membrilla (Burgos), albañil, hijo de Santiago y Petra, soltero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en el término de quinto día a partir de la publicación de la presente se persone en esta ciudad a extinguir veintiséis días de arresto a que ha sido condenado, bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 109 del año en curso, seguido en este Juzgado por vía de apremio contra Juan García Saya, de veintiséis años de edad, chófer, natural de la Línea, vecino que fué de Ceuta, desconociéndose su actual paradero, se requiere a éste, en concepto de multado, para que en el término de quinto día contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva la multa de cien pesetas en papel correspondiente que por la Intervención local de esta ciudad le fué impuesta por infracción en el vigente Reglamento de Circulación de vehículos con la camioneta de carga CE. 954, propiedad de don Manuel Baro Ordóñez; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido multado Juan García Saya, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 142 del año en curso, seguido en este Juzgado por vía de apremio contra Constancio Núñez Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, chófer, natural de Hurto Pascual (Ávila), desconociéndose su actual paradero, se requiere a éste, en concepto de multado, para que en el término de quinto día contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de cincuenta pesetas en papel correspondiente que por la Intervención local de esta ciudad le fué impuesta por infracción en el vigente Reglamento de circulación de vehículos con la camioneta marca Chevrolet ME. 2.250, que conducía como de la propiedad de Cirilo Juez; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido multado Constancio Núñez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 348 del año actual, seguido contra Librada González Sánchez, natural de Sallalonga (Málaga), de cuarenta y un años de edad, soltera, hija de Francisco y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la multa de cinco pesetas a que ha sido condenada en sentencia firme, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 697 del corriente año, se requiere a la condenada Simi Levy Levy para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir tres días de arresto y haga efectiva el importe de la indemnización de veintidós pesetas a que está condenada en el referido

juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Simi Levy Levy, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.611 del corriente año, se requiere a Encarnación Granados Baena para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectivas quince pesetas, importe de la multa gubernativa que le fué impuesta en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Encarnación Granados Baena, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.561-1933, se requiere al condenado Luis Heredia Porras para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de sesenta pesetas a que está condenado en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Luis Heredia Porras, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.553-1933, se requiere al condenado Mohamed Ben Mohamed Barhon para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel Mora de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Mohamed Barhon, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 408-1933, se requiere al condenado Manuel Aller Ponce para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Aller Ponce, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.108 del corriente año, se requiere al condenado Ahmed Ben Abdeslam el Fassi para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel Mora de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Ahmed Ben Abdeslam el Fassi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1718-1933, se requiere a Julia Fernández Garoña para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectivas cinco pesetas importe de la multa gubernativa que le fué impuesta en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Julia Fernández Garoña, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.659 del corriente año, se requiere al condenado Daniel Carmona Bader para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir cuatro días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Daniel Carmona Bader, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## REQUISITORIAS

Hernández Díaz (Francisco), hijo de José y Josefa, de treinta y seis años, soltero, jornalero, natural de Baymano (Huelva), estatura un metro quinientos sesenta, pelo castaño, nariz roma, barba poblada, le falta el dedo anular de la mano izquierda, procesado en causa número ciento seis de mil novecientos treinta y uno, por asesinato, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería D. José Mourille López, Juez Permanente de Melilla, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez, *Mourille*.—El Secretario, *Jesús Herrero*.

---

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Hossain, vecino que fué de Ceuta, y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número

ro ciento treinta y nueve del año mil novecientos treinta y tres, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

